



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00182-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	SERVIDUMBRE ELECTRICA
DEMANDANTE	SPK LA UNION SAS ESP
DEMANDADO	LUZ ELVINA MORA NAVARRO

SPK LA UNION SAS ESP mediante su representante legal, otorga poder especial a la sociedad Abogados Arce Rojas Consultores y CIA SAS quien a través de abogado inscrito Jhorman Alexis Álvarez (CC 1.018.438.983 TP 240121) presenta de demanda declarativa especial de imposición de servidumbre eléctrica contra LUZ ELVINA MORA NAVARRO sobre una porción de terreno que hace parte del bien inmueble con FMI 140-98537 de la ORIP de Montería.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y del CGP y las consignadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 “Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, Decreto 222 de 1983, Decreto 2580 de 1985 y Ley 56 de 1891, se procederá con su admisión y efectuar los demás ordenamientos de rigor.

Se reconocerá personería jurídica al doctor Jhorman Alexis Álvarez (CC 1.018.438.983 TP 240121) abogado inscrito en Abogados Arce Rojas Consultores y CIA SAS para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Imposición de Servidumbre Eléctrica instaurada por SPK LA UNION SAS ESP contra LUZ ELVINA MORA NAVARRO

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en la Ley 2213 de 2022. Se corre traslado por tres (03) días del auto admisorio de conformidad con el artículo 111 del Decreto 222 de 1983 y el artículo 3 del Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: Fíjese el día veintinueve (29) de septiembre de 2022 a las 9:00am para la realización de la inspección judicial sobre el predio objeto del proceso donde se identificará el inmueble, se hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autorizará –si es procedente -la

ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

CUARTO: Decretar la medida de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 140-98537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. *Oficiese.* La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante poner a disposición del Despacho la suma de dinero estimada como indemnización a la parte demandada; esto es, \$176.780.153 de conformidad con el numeral 1° del art. 111 del Decreto 222 de 1983, numeral 2° del Artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y Artículo 2° del Decreto 2580 de 1985. Se le concede el término de cinco (5) días.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor Jhorman Alexis Álvarez (CC 1.018.438.983 TP 240121) abogado inscrito en Abogados Arce Rojas Consultores y CIA SAS para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276960b25adefbbfef215b8bde08975d44b9cd0c7cdf8355214872036d165e2b**

Documento generado en 15/09/2022 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>